

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Consideraciones sobre la protección intelectual del software en las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas (AAPP) han estado desde hace años muy concienciadas de la importancia de sus inversiones en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y por tanto muy preocupadas por la adecuación técnica y económica de sus contratos en este sector y en particular en lo que afecta a la adquisición o arrendamiento de licencias de equipos lógicos en cualquiera de sus niveles funcionales.

En este sentido, han sido muchos los asuntos debatidos y los trabajos abordados en la actividad de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos (CIABSI), que como Comisión Especializada del Consejo Superior de Informática (CSI), tiene competencias específicas en los procesos de contratación pública en materia TIC. Entre estas actividades se pueden diferenciar distintas tipologías como son:

- Directrices y recomendaciones relacionadas con las condiciones técnicas de los contratos de las AAPP en materia TIC.
- Negociaciones con el sector industrial TIC para analizar los puntos de interés común y alcanzar posturas de consenso que beneficien a las relaciones bilaterales.
- Difusión de la normativa vigente de índole general en relación con las TIC.
- Conversaciones particularmente relacionadas con la protección de la propiedad intelectual del software en donde se encuadran las mantenidas con Business Software Alliance (BSA).

Como ejemplo significativo de esta última actividad se menciona lo siguiente:

• Reunión de la CIABSI de 26 de Enero de 1994. Punto 6.3. Propuesta de actuaciones en el campo de la contratación de Software empaquetado.

"Se informa que el empleo de software empaquetado por la Administración está afectado, entre otras por dos cuestiones de carácter fundamental:

• La necesidad de adecuación de todo el equipamiento lógico existente en el parque de la Administración a los mandatos derivados de la normativa de protección jurídica de los programas de ordenador.



• La problemática derivada de la cada vez mayor flexibilidad y variabilidad en las tipologías de licencias de uso del software, lo que exige una mayor atención a los aspectos de adquisición a fin racionalizar el gasto en este sector."

En el desarrollo de la sesión también se puso de manifiesto la entrada en vigor de la Ley 16/1993, de 23 de diciembre de incorporación al Derecho español de la directiva 91/250/CEE, de 14 de mayo de 1991, sobre la protección jurídica de los programas de ordenador y en este sentido se acordó que:

"Teniendo en cuenta la obligatoriedad que tiene la Administración de respetar y hacer cumplir la legalidad vigente, así como la importancia, impacto y efecto demostración que para el sector privado pueden tener las acciones administrativas en este ámbito, se propone que el pleno de la CIABSI reitere la recomendación, dirigida a todos los Centros gestores que posean software empaquetado, para que efectúen una revisión y comprobación exhaustiva del origen y forma de empleo del equipo lógico existente, al objeto de la perfecta observancia y respeto de los derechos de autor y de explotación."

Como consecuencia de estas recomendaciones, los distintos Departamentos de la Administración General del Estado, han adoptado medidas para velar por que en el seno de sus instituciones se efectúe un riguroso cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo a la protección de la propiedad intelectual de los programas de ordenador.

1.2. Las Administraciones Públicas como modelo para otros sectores externos.

Es reconocido de forma general que el **comportamiento de las** Administraciones Públicas, debe servir como modelo de referencia para otros agentes industriales, económicos y sociales. Por tanto las AAPP deben asumir la responsabilidad, no solo de incorporar a su forma de trabajo el cumplimiento riguroso de la ley y las buenas prácticas emanadas de la experiencia, sino ser capaz de transmitir al exterior una imagen acorde con este comportamiento que sirva de motor e impulso para la aplicación generalizada del mismo en sectores externos.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que, si bien nos consta que las Administraciones Públicas han sabido cumplir escrupulosamente con sus responsabilidades internas, no han tenido el mismo éxito en lo que se refiere a su imagen pública y en consecuencia no han difundido adecuadamente al exterior su firme compromiso de respetar la propiedad intelectual de los programas de ordenador suministrados por terceros.



Para paliar esta falta y evitar las críticas infundadas que desde algunos sectores se han vertido sobre el uso inadecuado de los derechos de explotación de software por parte de las AAPP, se ha considerado necesario desarrollar un Plan de Medidas para la protección de los derechos de autor y de la propiedad intelectual de los programas de ordenador que permita adoptar una posición común de las Administraciones Públicas, en la adquisición y explotación de los derechos de uso de productos lógicos de tecnologías de la información y las comunicaciones, para trasmitir de forma homogénea y con rigor el posicionamiento global y la actitud proactiva del sector público comprometido plenamente con la defensa de la legislación vigente en materia de protección intelectual.